



D. MANUEL ROY PEREZ VLERICK, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la **Junta de Gobierno Local el día treinta de diciembre de dos mil diecinueve**, figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 7º.- SUBVENCIÓN NOMINATIVA A SPONSORY MEDIA GROUP, S.L.

Vista la Propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Deportes, D. Andrés Ruiz León, de fecha 6 de noviembre de 2019, con el siguiente tenor literal:



INFORME DEL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS A SPONSORY MEDIA GROUP S.L. PARA EL PAGO DEL PROYECTO "FINAL NACIONAL CLUB SERIES GOLF 2018".

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de abril de 2019 y número de registro de entrada 2019016062 (subsanada en fecha 07/06/2019, tras requerimiento de fecha 23/05/19; así como en fecha 19/08/19, tras requerimiento aclaratorio de fecha 01/08/19, aportando nueva documentación en fecha 18/10/19, incorporado todo en el expediente) Sponsory Media Group S.L. presenta solicitud de subvención de carácter nominativa por importe de 28.096,54 euros para sufragar el proyecto de "Final Nacional Club Series Golf 2018" que se celebró el 1 de diciembre de 2018.

Considerando lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual *"A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo"*. Teniendo en cuenta que no se ha efectuado ni notificado resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo de subsanación, este Área de Deportes admite la actuación del interesado en las fechas 19/08/19 y 18/10/19 y considera a trámite la documentación aportada a efectos de justificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al empleado público que suscribe, emitir el siguiente:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Según contempla la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, en su artículo 25.1, los municipios españoles, *"para la gestión de sus intereses pueden promover actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal..."*. Con mayor concreción, en el artículo 25.2.1) de la Ley de Bases de Régimen Local se señala como competencia propia de los ayuntamientos la materia de *"promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre"*.

El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones *"previstas nominativamente en los Presupuestos... de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones."*

A su vez, en los Presupuestos de Gastos del Ayuntamiento de Mijas del ejercicio 2019 se contempla nominativamente una subvención a Sponsory Media Group S.L. por importe de 27.811,04€, concretamente en la aplicación presupuestaria

31102/341/48409, por tanto se interesa su concesión directa de conformidad con el citado artículo 22.2.a).

Visto lo previsto en los artículos 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, cabe concluir formulando la siguiente **Propuesta de Resolución**:

Primero.- Conceder una subvención nominativa a la entidad Sponsory Media Group S.L., con CIF B93249829, por importe de 26.810,00 € con destino al pago del proyecto, ya ejecutado, de la "Final Nacional Club Series Golf 2018" cuyo coste total asciende a 26.810,74 €.

Segundo.- Declarar la subvención compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Manifiestar que el órgano instructor y gestor de los expedientes de concesión, así como de justificación de la subvención, será el Área de Deportes del Ayuntamiento de Mijas.

Cuarto.- Poner de manifiesto que dado que el plazo de ejecución de la actividad subvencionada ha sido el 1 de diciembre de 2018, la entidad beneficiaria ha procedido a justificar la realización íntegra del proyecto para el que se solicita la subvención, constando en el expediente la documentación justificativa precisa prevista en el artículo 84.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) La relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

No concurriendo en este caso la existencia de desviaciones al no existir presupuesto previo.

c) El detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia. Declarando en el documento denominado Presupuesto Global de la actividad que "La organización de la FINAL NACIONAL DE CLUB SERIES GOLF 2018 no percibe ningún ingreso adicional a la subvención solicitada (...)"

Dado que la entidad beneficiaria ha aportado además, entre otras (y constan por tanto en el expediente físico en el Área de Deportes), la siguiente documentación:

- Memoria del proyecto.
- Memoria económica de la actividad.
- Presupuesto global de la actividad con indicación de gastos e ingresos.
- Declaración responsable en la que consta:

- *“Que en el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorga la subvención solicitada, con fecha 30 de noviembre de 2018 se celebró la final del circuito de golf amateur nacional CLUB SERIES GOLF en los términos que se detallan en la memoria del proyecto que se aporta.*

- *Asimismo declara que todas las partidas contempladas en el detalle de la memoria económica se destinaron íntegramente en la Final de Club Series Golf, siendo los servicios contratados necesarios para el correcto desarrollo del evento y del material adquirido entregado en su totalidad a los finalistas de Club Series Golf que participaron en la prueba”.*

- Declaración en la que consta *“Que la MEMORIA DE ACTUACIÓN JUSTIFICATIVA se corresponde literalmente con la memoria del proyecto presentada, al ser presentada con posterioridad a la celebración del evento.”*
- Todas y cada una de las facturas originales que forman parte de la cuenta justificativa, junto con sus correspondientes justificantes de pago.

Y dado que por parte de este servicio, según lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS se ha comprobado su adecuación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión, se ha cumplido además con lo previsto en el último párrafo del artículo 84.2 del citado Reglamento.

En virtud de lo establecido el artículo 32.1 de la LGS y en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desde este Área, la justificación aportada, por razón del objeto y naturaleza de la subvención, se considera suficiente.

Quinto.- Manifestar que el pago de la subvención se realiza previa justificación conforme a lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley General de Subvenciones, y se llevará a cabo mediante transferencia bancaria a la cuenta ES2021030135700030021439 dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de concesión de la subvención.

Sexto.- Indicar que procederá el reintegro de la cantidad percibida en todos los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- Poner de manifiesto que de conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 88.4 de su Reglamento, Real Decreto 887/2006, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.



Código seguro de Verificación : 13072200677101113676. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 12433283117274527164. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Octavo.- Manifiestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 31102/341/48409 del presupuesto de gastos del ejercicio 2019.

Noveno.- Dar traslado del presente informe - propuesta a Asesoría Jurídica para la emisión del correspondiente informe, y a Intervención para su fiscalización.

Décimo.- Ordenar la publicación de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Undécimo.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material y al Área de Deportes, así como a la entidad beneficiaria.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo: El Responsable del Área de Deportes

El Responsable del Área de Deportes

Firmado
electrónicamente
por CASADO ESPINAL
MARCO ANTONIO -
DNI 41446447X
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 06/11/2019
14:04:56

Fdo. Marco Antonio Casado Espinal

Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Saldos Nº 201908020 30/12/2019 12:49:45. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V nº 1243361227747725423



PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES RELATIVA A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS A SPONSORY MDIA GROUP S.L PARA EL PAGO DEL PROYECTO "FINAL NACIONAL CLUB SERIES GOLF 2018".

Visto el Informe que antecede del Responsable del Área de Deportes del Ayuntamiento de Mijas, relativo a la concesión de subvención nominativa a Sponsory Media Group S.L para el pago del proyecto denominado "Final Nacional Club Series Golf 2018" que se celebró el 1 de diciembre de 2018, por parte de esta Concejalía se eleva y propone a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización, la propuesta de resolución contenida en el mismo, si procede.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo: El Concejal Delegado de Deportes

Firmado
electrónicamente
por ANDRES RUIZ
LEON
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 06/11/2019
14:14:42

Fdo: Andrés Ruiz León

Visto el Informe emitido por el Sr. Interventor General, D. Francisco Javier Pérez Molero, de fecha 26 de diciembre de 2019, con el siguiente tenor literal:

INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2019001169

ÁREA: DEPORTES

ASUNTO: Fiscalización de Propuesta del/a Concejal/a Delegado/a del Área de DEPORTES, de fecha 06/11/2019, referente a la concesión de subvención nominativa a Sponsory Media Group, SL

DOC. CONTABLE: 12019000055775 **IMPORTE:** 26.810,00 euros.

DESCRIPCIÓN: * IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA A SPONSORY MEDIA GROUP, SL CON DESTINO AL PROYECTO FINAL NACIONAL CLUB SERIES GOLF 2018

1. NORMATIVA REGULADORA

- o Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- o RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- o Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- o RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- o Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- o Legislación complementaria y concordante, relacionada con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 06/11/2019, se recibe en esta Intervención General Propuesta de la Concejalía de DEPORTES, de la misma fecha, referente a la concesión de subvención nominativa a Sponsory Media Group, SL, por importe de 26.810,00 con destino al proyecto "Final Nacional Club Series Golf 2018".

A la citada propuesta acompaña Informe de 06/11/2019 del Responsable del Área de Deportes, así como expediente de concesión de la ayuda y justificación de la actividad realizada.

3. CONSECUENCIAS

Primera. A la vista del proyecto presentado surgen dudas sobre si el objetivo perseguido por la entidad beneficiaria resulte amparado por lo que establece el artículo 2 de la Ley 38/2003, que dice:

"1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) *Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) *Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública."

Así pues si el beneficiario es una empresa privada, en principio con ánimo de lucro, parece difícil encuadrar su actividad en el apartado c) que se acaba de transcribir.

Segunda. Respecto del proyecto presentado, con fecha 15/04/2019 (N.R.E. 2019016062) se solicita una subvención para una actividad realizada el pasado 1 de diciembre de 2018. En el seno de dicha solicitud consta una memoria del proyecto realizado, cuyo presupuesto de gastos asciende a 28.096,54 euros. En cuanto al presupuesto de ingresos, se manifiesta por el solicitante que "la organización de la final nacional de CLUB SERIES GOLF 2018 no percibe ningún ingreso adicional a la subvención solicitada. Con fecha 07/06/2019 (N.R.E. 2019024065) consta nueva solicitud de subvención en la que se incorpora una memoria económica de la misma actividad con una relación de gastos que asciende a 26.810,73 euros. Ante tales hechos, esta Intervención no llega a comprender cómo una misma actividad ya realizada presenta dos memorias económicas diferentes, en consecuencia, una no puede ser cierta, por lo que esta Intervención declina cualquier responsabilidad que conlleve el abono de la subvención propuesta.

Tercera. Respecto del propio objeto de la subvención, se observa que la actividad fue realizada el pasado 1 de diciembre de 2018 y se presentan justificantes por importe de 26.810,74 euros. Tales justificantes presentan fechas de emisión que van desde el 16 de abril de 2018 a 3 de diciembre de 2018, albergando dudas esta Intervención sobre la correspondencia de tales justificantes con el proyecto presentado, sobre todo, observando el calendario de pruebas aportado por la entidad beneficiaria en su memoria del proyecto, en el que se muestran pruebas regulares desde 26 de mayo de 2018 (Novo Sancti Petri - Cádiz) a 1 de diciembre de 2018 (Gran Final Nacional Mijas Golf Club - Mijas). Entre medias, parece haberse organizado pruebas en Almería (23 de junio de 2018; Marbella (14 de julio de 2018); Sotogrande (18 de agosto de 2018) y Sevilla (22 de septiembre de 2018). Esta Intervención ignora si el proyecto presentado está referido a la gran final celebrada en Mijas o a todos los eventos celebrados, dado que ni el Servicio ni la documentación justificativa obrante en el expediente aportado aclaran la cuestión. Por citar un ejemplo, resulta que en fecha 30/04/2018, Amer Sports Spain, S.A. emite factura por importe de 3.611,73 euros con la siguiente descripción "DX2 SOFT 12-BALL WH" - "LOGO PLATE CHARGE", ignorándose por esta Intervención cuál es la descripción del gasto y su relación con el proyecto presentado, así como resulta imposible comprobar que se trata para la final del torneo celebrada en Mijas en fecha 1 de diciembre de 2018, esto es, 6 meses después de la emisión del justificante. Esta circunstancia se repite en casi todos los justificantes presentados y ha de indicarse que en la cuenta justificante aparece imputado el total de los justificantes a la subvención. A pesar de ello, consta declaración del beneficiario en la que declara que "todas las partidas contempladas en el detalle de la memoria económica se destinaron íntegramente al a Final de "Club Series Golf, siendo los servicios contratados necesario para el correcto desarrollo del evento y el material adquirido entregado en su totalidad a los finalistas de Club Series Golf que participaron en la prueba". Por su parte, el Servicio de Deportes manifiesta haber comprobado la adecuación de la justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión, así como lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarta. En consonancia con la consecuencia anterior, en virtud del presupuesto presentado por segunda vez, parece que el Ayuntamiento financia 26.810,00 euros sobre un proyecto que asciende a 26.810,73 euros (aunque se presentan justificantes por importe de 26.810,74 euros); es decir, el Ayuntamiento prácticamente financia la totalidad del proyecto presentado. Se da la circunstancia de que la sociedad, según el proyecto presentado, tiene su sede social en el municipio de Marbella y, según se ha manifestado anteriormente, ha celebrado eventos en varios municipios de las provincias de Málaga, Cádiz, Almería y Sevilla, no especificando el ámbito territorial del proyecto. Cabe recordar en este punto lo establecido en los artículos 2, 3, 4 y 12 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

de las Bases del Régimen Local, contenido que reproducimos a continuación:

“Artículo 2.

1. Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Las Leyes básicas del Estado previstas constitucionalmente deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los entes locales en las materias que regulen.

Artículo 3:

1. Son entidades locales territoriales:

- a) El Municipio.
- b) La Provincia.
- c) La Isla en los archipiélagos balear y canario.

2. Gozan, asimismo, de la condición de Entidades Locales:

- a) Las Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía.
- b) Las Áreas Metropolitanas.
- c) Las Mancomunidades de Municipios.

Artículo 4.

1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las comunidades autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

2. Lo dispuesto en el número precedente podrá ser de aplicación a las entidades territoriales de ámbito inferior al municipal y, asimismo, a las comarcas, áreas metropolitanas y demás entidades locales, debiendo las leyes de las comunidades autónomas concretar cuáles de aquellas potestades serán de aplicación, excepto en el supuesto de las mancomunidades, que se rigen por lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. Corresponden a las mancomunidades de municipios, para la prestación de los servicios o la ejecución de las obras de su competencia, las potestades señaladas en el apartado 1 de este artículo que determinen sus Estatutos. En defecto de previsión estatutaria, les corresponderán todas las potestades enumeradas en dicho apartado, siempre que sean precisas para el

cumplimiento de su finalidad, y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas potestades, en ambos casos.

Artículo 12.

1. *El término municipal es el territorio en que el ayuntamiento ejerce sus competencias.*
2. *Cada municipio pertenecerá a una sola provincia."*

Así pues, con la concesión de la subvención propuesta podría contravenirse los citados artículos 2, 3, 4 y 12 de la citada Ley 7/1985 en relación con el artículo 2.1.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en tanto que el proyecto no parece responder al fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública en el término municipal en que el Ayuntamiento de Mijas ejerce sus competencias.

Este asunto, de por sí ya trascendente, podría cobrar especial importancia ya que en este supuesto se imputa la totalidad de los gastos para la ejecución de un proyecto cuyos beneficiarios no resultan ser ciudadanos de Mijas (cuyo Ayuntamiento financia el proyecto), lo que podría dar lugar incluso a que el pago realizado se calificase como indebido.

Quinta. De conformidad con el artículo 30.3 párrafo tercero de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones. A su vez, el artículo 73.2 del R.D. 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Subvenciones dispone que *"En caso de que las bases reguladoras así lo establezcan, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención"* y, si bien la propuesta presentada no hace indicación al citado estampillado, tampoco le consta a esta Intervención la existencia de un sistema que permita el control de la concurrencia de subvenciones. En el expediente aportado se observa que ninguno de los justificantes presentados ha sido validado ni estampillado, por lo que resulta imposible comprobar el control de la concurrencia de subvenciones, con especial relevancia en el presente expediente, dado que se declara la subvención compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Sexta. De conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Examinado el expediente, encontramos certificado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social emitido con fecha 14/03/2019, así como certificado de la Agencia Tributaria con carácter POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez, emitido con fecha 14/03/2019.

De conformidad con el artículo 23.3 del R.D. 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez expedida la certificación, tendrá validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, por lo que en virtud de dicho artículo, a juicio de esta Intervención, no se considera acreditado lo establecido en el citado artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones.

Séptima. No consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica el cual deberá ser incorporado (y debía haberlo sido antes de trasladar el expediente a fiscalización) y en el caso de que aporte observaciones distintas a las indicadas por esta Intervención habrá de ser trasladado nuevamente a Intervención para su nueva fiscalización.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente Informe fiscalizando de **DISCONFORMIDAD** la propuesta de la Concejalía de **DEPORTES**, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- Por la naturaleza del beneficiario de la subvención, resulta difícilmente explicable la justificación de la actividad como subvención en los términos del artículo 2.1.c) de la Ley 38/2003.
- Existencia de dos memorias justificativas de la misma actividad, que resulta ya finalizada.
- Imposibilidad de comprobar la correspondencia entre los justificantes aportados y el proyecto presentado.
- Posible incumplimiento de los artículos 2, 3, 4 y 12 de la Ley 7/1985, con relación a lo establecido en el artículo 2.1.c) de la Ley 38/2003, según consecuencia cuarta.
- Ausencia de estampillado y validación de los justificantes presentados.
- Falta de acreditación de que el beneficiario se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Ausencia de Informe de la Asesoría Jurídica.

Al presente Informe habrá de dársele el tratamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRHL. No obstante lo anterior, y por si se optase por autorizar la tramitación del expediente de gasto, se ha anotado provisionalmente en la Contabilidad Municipal el documento contable número **12019000055775**.

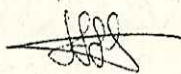
En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

Fdo.: El Interventor General.

Recibí: MARCO ANTONIO CASADO ESPINAL.

(documento firmado electrónicamente)
El Interventor

(documento firmado electrónicamente)
El Responsable del Área de Deportes



Firmado
electrónicamente
e por FRANCISCO
J. PEREZ MOLERO
26/12/2019
11:50:02

Francisco J. Pérez Molero



Firmado
electrónicamente
por CASADO ESPINAL
MARCO ANTONIO - DNI
41446447X
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 26/12/2019
14:20:55

Fdo. Marco Antonio Casado Espinal

Vista la Propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Deportes, D. Andrés Ruiz León, de fecha 27 de diciembre de 2019, con el siguiente tenor literal:



INFORME DISCREPANCIA

Asunto: Informe de discrepancia del Reparó de Intervención nº 2019001169 relativo al expediente de concesión/justificación de subvención nominativa a la entidad Sponsory Media Group, S.L.

Se emite el presente informe en virtud de lo establecido en los artículos 215 y ss del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público local.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de abril de 2019 y número de registro de entrada 2019016062 (subsanada en fecha 07/06/2019, tras requerimiento de fecha 23/05/19; así como en fecha 19/08/19, tras requerimiento aclaratorio de fecha 01/08/19, aportando nueva documentación en fecha 18/10/19, incorporado todo en el expediente) Sponsory Media Group S.L. presenta solicitud de subvención de carácter nominativa por importe de 28.096,54 euros para sufragar el proyecto de "Final Nacional Club Series Golf 2018" que se celebró el 1 de diciembre de 2018.

Segundo.- Con fecha de 6/11/2019 se emite informe propuesta para la concesión y justificación de subvención a la entidad Sponsory Media Group S.L., con CIF B93249829, por importe de 26.810,00 €.

Tercero.- Con fecha de 26 de diciembre de 2019 se emite reparo de Intervención al informe propuesta presentado, con nº 2019001169 (CSV 12435153174716771027).

CONSIDERACIONES

Primero.- En relación a la consideración relativa a que por la naturaleza del beneficiario de la subvención, resulta difícilmente explicable la justificación de la actividad como subvención en los términos del artículo 2.1 c) de la Ley 38/2003.

El artículo 11 de la Ley 38/2003 regula los beneficiarios de las subvenciones en el siguiente sentido:

"1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. 2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. 3. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad,



deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de esta ley."

Nada establece dicho artículo respecto a la prohibición de una sociedad como la que nos ocupa de percibir subvenciones. Tampoco se encuentra tal prohibición en el artículo 13 de dicha norma ni en las disposiciones que regulan la concesión de subvenciones de forma directa. Es por ello que desde este servicio no se aprecia normativa que prohíba la percepción de subvenciones por la mera naturaleza del beneficiario como sociedad.

Lo que entiende el servicio es que la excepcionalidad de la concesión directa ha de residir en este caso en la propia actividad o proyecto que se subvenciona y no en la naturaleza jurídica del beneficiario de la misma, concretamente ha de basarse en la existencia de un "Interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

En el presente supuesto dicha excepcionalidad viene marcada por el interés público y social que producen eventos como el que aquí se pretende subvencionar donde se promociona el deporte en su modalidad de alto nivel competitivo, lo cual al tratarse de un evento de cierto prestigio y consolidado no puede ser objeto de concurrencia competitiva. Siendo la única finalidad de esta Administración la promoción del deporte en su vertiente competitiva, lo cual deriva de la propia competencia municipal que recoge la Ley 7/1985 de 2 de abril en su artículo 25.

Segundo.- En relación a la existencia de dos memorias justificativas de la misma actividad, que resulta ya finalizada

Desde este servicio se entiende válida, tal y como se deduce del informe propuesta, la última relación de gastos presentada. No entiende el servicio se trate de dos memorias de actuación justificativas distintas, sino de una rectificación de la relación presentada por la existencia de un error en la transcripción de una factura.

Tercero.- Imposibilidad de comprobar la correspondencia entre los justificantes aportados y el proyecto presentado.

En la consideración tercera del informe de Intervención se establece que "Esta Intervención si el proyecto presentado está referido a la gran final celebrada en Mijas o a todos los eventos celebrados, dado que ni el Servicio ni la documentación justificativa aportada en el expediente aclaran tal cuestión..." A tal respecto señalar que en el Informe propuesta del servicio hace mención a la concesión de justificación por la "Final Nacional Club Series Golf 2018".

or su parte, tal y como se ha comprobado por Intervención, obra en el expediente declaración del beneficiario en la que declara que "todas las partidas contempladas en el detalle de la memoria económica se destinaron íntegramente a la Final de "Club Series Golf, siendo los servicios contratados necesario para el correcto desarrollo del evento y el material adquirido entregado en su totalidad a los finalistas de Club Series Golf que participaron en la prueba", declaración de la que el Servicio presume su veracidad.



Cuarto.- En relación al posible incumplimiento de los artículos 2,3,4 y 12 de la Ley 7/1985, con relación a lo establecido en el artículo 2.1.c) de la Ley 38/2003.

En este punto manifiesta en la consecuencia cuarta el Interventor General que:

".../...Así pues, con la concesión de la subvención propuesta podría contravenirse los citados artículos 2, 3, 4 y 12 de la citada Ley 7/1985 en relación con el artículo 2.1.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en tanto que el proyecto no parece responder al fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública en el término municipal en que el Ayuntamiento de Mijas ejerce sus competencias. Este asunto, de por sí ya trascendente, podría cobrar especial importancia ya que en este supuesto se imputa la totalidad de los gastos para la ejecución de un proyecto cuyos beneficiarios no resultan ser ciudadanos de Mijas (cuyo Ayuntamiento financia el proyecto), lo que podría dar lugar incluso a que el pago realizado se calificase como indebido."

En este sentido, tal y como se ha manifestado anteriormente se ha de señalar que el informe propuesta hace mención a la subvención de la *Final Nacional Club Series Golf 2018*". La final es sin duda el evento que mayor interés despierta de un campeonato y que genera mayor repercusión, fomentando en mayor medida la práctica del deporte, final que a se ha desarrollado en el término municipal de Mijas, entendiéndose por tanto que se cumple el requisito de la relación territorial que es objeto de la presente propuesta de subvención.

Quinto.- Ausencia de estampillado y validación de los justificantes presentados.

El artículo 73.2 del RLGS relativo a la validación y estampillado de los justificantes de gasto establece que:

"En caso de que las bases reguladoras así lo establezcan, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención."

De la lectura de dicho precepto este servicio entiende que la exigencia de estampillado depende de lo que establezcan las bases reguladoras, por lo tanto podrá o no exigirse tal circunstancia. No existiendo obligación legal para exigir el mismo.

No obstante, a efectos de favorecer el control en la concurrencia de subvenciones desde este servicio en caso de aprobarse por Junta de Gobierno Local la subvención se procederá a estampillar las mismas.

Sexto.- En relación a la falta de acreditación de que el beneficiario se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En este punto, si bien la entidad aportó los certificados correspondientes se comprueba que tal y como manifiesta Intervención ha expirado la vigencia de los mismos. Se aporta nueva documentación que acredita dichas circunstancias al día de la fecha.



Séptimo.- Ausencia de Informe de la Asesoría Jurídica.

Se ha recibido el informe correspondiente en fecha 27/12/2019, el cual se adjunta al presente informe.

Por todo lo cual, se discrepa del reparo emitido por el Sr. Interventor de este Ayuntamiento de fecha 26 de diciembre de 2019, en base a los fundamentos y argumentaciones que se contienen en el presente informe, aportando a su vez los documentos que se detallan en el mismo (certificado vigente de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social e informe de asesoría jurídica) entendiéndose que se ha comprobado la adecuada justificación de la subvención por importe de 26.810 €, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se otorga.

Y se propone:

Primero.- Dar traslado del presente informe a la Intervención y a Asesoría jurídica, y, en caso de ratificación del reparo, plantear al Presidente de la entidad local la discrepancia para la resolución del reparo.

Segundo.- En caso de resolución de la discrepancia a favor de este servicio, proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la concesión-justificación total de la subvención nominativa por importe de 26.810€ a Sponsory Media Group, S.L.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo: El Responsable del Área de Deportes

El Responsable del Área de Deportes

Firmado
electrónicamente
por CASADO ESPINAL
MARCO ANTONIO -
DNI 41446447X
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 27/12/2019
13:14:23

Fdo. Marco Antonio Casado Espinal



PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES RELATIVA A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS A SPONSORY MEDIA GROUP S.L. PARA EL PAGO DEL PROYECTO "FINAL NACIONAL CLUB SERIES GOLF 2018".

Visto el Informe de discrepancia que antecede del Responsable del Área de Deportes del Ayuntamiento de Mijas, relativo a la concesión de subvención nominativa a Sponsory Media Group S.L. para el pago del proyecto denominado "Final Nacional Club Series Golf 2018" que se celebró el 1 de diciembre de 2018, por parte de esta Concejalía se propone lo establecido en el mismo.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo: El Concejal Delegado de Deportes



Firmado
electrónicamente
por ANDRES RUIZ
LEON
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 27/12/2019
13:15:23

Fdo: Andrés Ruiz León

Visto el Informe emitido por el Sr. Interventor General, D. Francisco Javier Pérez Molero, de fecha 30 de diciembre de 2019, con el siguiente tenor literal:

RATIFICACIÓN INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2019001169

ÁREA: DEPORTES

En relación al informe de fiscalización de fecha 26/12/2019 en referencia a la operación contable nº 12019000055775 por importe total de 26.810,00 euros, en concepto de "IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA A SPONSORY MEDIA GROUP, SL CON DESTINO AL PROYECTO FINAL NACIONAL CLUB SERIES GOLF 2018" se ha emitido por usted informe de fecha 27/12/2019 en el que muestra su disconformidad con la opinión de este órgano fiscalizador.

El informe aportado por usted no modifica ninguno de los planteamientos y fundamentos del informe de reparo emitido por esta Intervención que se reitera en los mismos, por cuanto que los documentos aportados (informe de Asesoría Jurídica, certificaciones de estar al corriente con las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social) no acompañaban a la propuesta que fue fiscalizada por esta Intervención. Por todo lo cual y ante la discrepancia, si considera conveniente la continuación del procedimiento que conduzca a la concesión de la subvención, así como al abono de las cantidades reflejadas en la operación/relación contable antes citada, deberá efectuar un informe propuesta en los términos de los artículos 172 y 175 del RD 2588/86, informe propuesta que deberá ser elevado por su concejal delegado para resolución del presidente en los términos previstos en el artículo 217 del RDL 2/2004.

A tal efecto y a título puramente orientativo, el informe propuesta podría ser del siguiente tenor:

"INFORME PROPUESTA.

Visto el informe de reparo nº 2019001169 de la Intervención municipal de fecha 26/12/2019, referente a la operación (o lista de operaciones contables) número 12019000055775 por importe de 26.810,00 euros.

Teniendo en cuenta que por parte de este servicio actuante se ha emitido informe de discrepancias, ya que no considera adecuado dicho informe de reparo, trasladado dicho informe de discrepancias a la Intervención, la misma se ratifica en el informe de reparo en todos sus pronunciamientos y que el informe de este servicio que discrepa es del siguiente tenor literal "INSERTAR INFORME"

Por el funcionario-trabajador actuante se propone a/la sr./a. Concejal Delegado/a de Deportes, para su elevación al Alcalde-Presidente, de la adopción de la siguiente

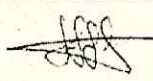
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º. Resolver la discrepancia existente entre el informe de reparo nº 2019001169 de la Intervención municipal de fecha 26/12/2019, referente a la operación contable número 12019000055775, por importe de 26.810,00 euros y el informe del funcionario/a-trabajador/a D. MARCO ANTONIO CASADO ESPINAL de fecha 27/12/2019 en el que se manifiesta la adecuación de los gastos y el procedimiento utilizado para el mismo y que ha sido objeto de reparo, en el sentido de ordenar la continuación del expediente.

2º. Trasladar la resolución adoptada a (Órgano Competente que ha de adoptar el acuerdo), junto con la propuesta de la Concejalía de Bienestar Social e Igualdad, el informe de reparo de fecha 26/12/2019 y el informe de discrepancias de fecha 27/12/2019, a los efectos de continuar el expediente."


Dicho informe propuesta deberá ser firmado con el visto bueno de su concejal y elevada a decreto para que por el sr. Alcalde-Presidente se resuelva la discrepancia planteada y trasladado al órgano competente que haya de adoptar el correspondiente acuerdo.

Fdo.: El interventor general
(documento firmado electrónicamente)
El Interventor


Firmado
electrónicamente
por FRANCISCO J.
PÉREZ MOLERO
30/12/2019 10:11:37

Francisco J. Pérez Molero

Recibí: MARCO ANTONIO CASADO ESPINAL
(documento firmado electrónicamente)
El responsable del Área de Deportes


Firmado
electrónicamente por
CASADO ESPINAL MARCO
ANTONIO - DEPT
3146447X
AYUNTAMIENTO DE MIJAS
30/12/2019 10:19:20

Fdo. Marco Antonio Casado Espinal

Vista la Propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Deportes, D. Andrés Ruiz León, de fecha 30 de diciembre de 2019, con el siguiente tenor literal:



INFORME DE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA

Asunto: Resolución de discrepancia en relación al Reparación de Intervención nº 2019001169 relativo al expediente de concesión/justificación de subvención nominativa a la entidad Sponsory Media Group, S.L.

Se emite el presente informe en virtud de lo establecido en los artículos 215 y ss del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de abril de 2019 y número de registro de entrada 2019016062 (subsana en fecha 07/06/2019, tras requerimiento de fecha 23/05/19; así como en fecha 19/08/19, tras requerimiento aclaratorio de fecha 01/08/19, aportando nueva documentación en fecha 18/10/19, incorporado todo en el expediente) Sponsory Media Group S.L. presenta solicitud de subvención de carácter nominativa por importe de 28.096,54 euros para sufragar el proyecto de "Final Nacional Club Series Golf 2018" que se celebró el 1 de diciembre de 2018.

Segundo.- Con fecha de 6/11/2019 se emite informe propuesta para la concesión y justificación de subvención a la entidad Sponsory Media Group S.L., con CIF B93249829, por importe de 26.810,00 € (CSV 12433253117274227164).

Tercero.- Con fecha de 26 de diciembre de 2019 se emite reparo de Intervención al informe propuesta presentado, con nº 2019001169 (CSV 12435153174716771027)

Cuarto.- Con fecha de 27 de diciembre por parte del Servicio de Deportes se emite informe de discrepancia (CSV 12435672307512346336)

Quinto.- Con fecha de 30 de enero de 2019 el Sr. Interventor General se ratifica en el reparo emitido (CSV 12435154317120500776)

CONSIDERANDO

Que desde este Servicio se estima procedente la concesión-justificación de la de subvención nominativa a Sponsory Media Group S.L para el pago del proyecto denominado "Final Nacional Club Series Golf 2018" que se celebró el 1 de diciembre de 2018 por importe de 26.810,00€.

Por el empleado público actuante se propone al Concejal Delegado de Deportes, para su elevación al Alcalde-Presidente, la aprobación de la siguiente



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1ª.- Resolver la discrepancia existente entre el reparo nº 2019001169 de la Intervención municipal de fecha 26 de diciembre de 2019 (ratificado en fecha 30/12/2019) referente a la concesión-justificación de la de subvención nominativa a Sponsory Media Group S.L para el pago del proyecto denominado "Final Nacional Club Series Golf 2018" que se celebró el 1 de diciembre de 2018 por importe de 26.810€, y el informe del Responsable del Área de Deportes de fecha 6/11/2019 (ratificado mediante informe de discrepancia de 27/12/2019), en el sentido de ordenar la continuación del expediente, entendiendo que procede conceder la subvención, y darla a su vez por justificada.

2ª.- Trasladar la resolución adoptada a la Junta de Gobierno Local junto con el expediente completo, a los efectos de continuar con el expediente de concesión-justificación.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo: El Responsable del Área de Deportes

El Responsable del Área de Deportes

Firmado
electrónicamente
por CASADO ESPINAL
MARCO ANTONIO -
DNI 41446447X
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 30/12/2019
10:33:36

Fdo. Marco Antonio Casado Espinal



PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES RELATIVA A LA CONCESIÓN-JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS A SPONSORY MEDIA GROUP S.L. PARA EL PAGO DEL PROYECTO "FINAL NACIONAL CLUB SERIES GOLF 2018".

Visto el Informe que antecede del Responsable del Área de Deportes del Ayuntamiento de Mijas, elevo al Alcalde- Presidente la propuesta de resolución contenida en el mismo.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo: El Concejel Delegado de Deportes



Firmado
electrónicamente
por ANDRES RUIZ
LEON
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 30/12/2019
10:37:44


Fdo: Andrés Ruíz León

Vista la Resolución adoptada por el Sr. Alcalde, D. José Antonio González Pérez, de fecha 30 de diciembre de 2019, con el siguiente tenor literal:



DECRETO DEL ALCALDE

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Deportes de fecha 30/12/2019, fundamentada en el informe propuesta firmado por el Responsable del Área de Deportes de la misma fecha, ambos con el siguiente tenor literal:



INFORME DE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA

Asunto: Resolución de discrepancia en relación al Reparo de Intervención nº 2019001149 relativo al cumplimiento de condiciones/justificación de subvención tramitado a la entidad Sponaney Media Group, S.L.

Se mira el presente informe en virtud de lo establecido en los artículos 215 y ss del RDL 2/2004, de 3 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de abril de 2019 y número de registro de entrada 2019010062 (subsanada en fecha 07/04/2019, tras requerimiento de fecha 29/03/19, en el curso en fecha 19/09/19, tras requerimiento aclaratorio de fecha 01/08/19, aportando nueva documentación en fecha 18/10/19, incorporado todo en el expediente) Sponaney Media Group S.L. presenta solicitud de subvención de carácter no lucrativa por importe de 26.010,00 euros para albergar el proyecto de "Final Nacional Club Series Golf 2019" que se celebró el 1 de diciembre de 2018.

Segundo.- Con fecha de 6/11/2019 se emite informe propuesta para la concesión y justificación de subvención a la entidad Sponaney Media Group S.L. con CIF 083249829, por importe de 26.010,00 € (CSV 12433253117274227164).

Tercero.- Con fecha de 26 de diciembre de 2019 se emite reparo de intervención al informe propuesta presentada, con nº 2019001149 (CSV 12435153174718771027)

Cuarto.- Con fecha de 27 de diciembre de 2019 por parte del Concejal de Deportes se emite informe de discrepancia (CSV 12435672307512346336)

Quinto.- Con fecha de 30 de enero de 2019 el Sr. Interventor General se ratifica en el reparo emitido (CSV 12435154317120500778)

CONSIDERANDO

Que desde este Servicio se estima procedente la concesión-justificación de la de subvención asistencial a Sponaney Media Group S.L. para el pago del proyecto denominado "Final Nacional Club Series Golf 2019" que se celebró el 1 de diciembre de 2018 por importe de 26.010,00€.

Por el cumplimiento público actuado se propone al Concejal Delegado de Deportes, para su elevación al Alcalde-Primer Vice, la aprobación de la siguiente

1



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1ª.- Resolver la discrepancia existente entre el repaso nº 2019031109 de la intervención municipal de fecha 25 de diciembre de 2019 (ratificado en fecha 30/12/2019) referente a la concesión-justificación de la subvención nominativa a Sponsor Media Group S.L para el pago del proyecto denominado "Final Nacional Club Series Golf 2018" que se celebró el 1 de diciembre de 2018 por importe de 26.510€, y el informe del Responsable del Área de Deportes de fecha 4/11/2019 (ratificado mediante informe de discrepancia de 27/12/2019), en el sentido de ordenar la continuación del expediente, entendiendo que procede conceder la subvención, y darla a su vez por justificada.

2ª.- Tratar la resolución adoptada a la Junta de Gobierno Local junto con el expediente completo, a los efectos de continuar con el expediente de concesión-justificación.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo: El Responsable del Área de Deportes

El Responsable del Área de Deportes

Firmado
electrónicamente
por CARLOS BUSTOS
ÁREA DE DEPORTES
Mijas 28/12/2019
22:12:00

Fdo. Marco Antonio Casado Espinal



PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES RELATIVA A LA CONCESIÓN-JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS A SPONSOR MEDIA GROUP S.L PARA EL PAGO DEL PROYECTO "FINAL RACIONAL CLUB SERIES GOLF 2018".

Visto el Informe que antecede del Responsable del Área de Deportes del Ayuntamiento de Mijas, eleva al Alcalde-Presidente la propuesta de resolución contenida en el mismo.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo: El Concejel Delegado de Deportes

Firmado
electrónicamente
por ANDRÉS RUIZ
LEÓN
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 10/13/2018
10:17:44

Fdo: ANDRÉS RUIZ LEÓN



Visto igualmente el contenido del informe de reparo de Intervención nº 2019001169 de la Intervención municipal de fecha 26/12/2019 (ratificado en fecha 30/12/2019) referente a la concesión/justificación de subvención nominativa a la entidad Sponsory Media Group, S.L.

Vista la competencia que el artículo 217 del del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atribuye al Presidente de esta entidad Local, mediante el presente

VENGO EN DISPONER

Primero.- Resolver la discrepancia existente entre el reparo nº 2019001169 de la Intervención municipal de fecha 26/12/2019 (ratificado en fecha 30/12/2019) referente a la concesión-justificación de la subvención nominativa a la entidad Sponsory Media Group, S.L. para el pago del proyecto denominado " Final Nacional Club Series Golf 2018" por importe de 26.810 €, y el informe del Responsable del Área de Deportes de fecha de fecha 6/11/2019 (ratificado mediante informe de discrepancia de fecha 27/12/2019) en el sentido de ordenar la continuación del expediente.

Segundo.- Trasladar la resolución adoptada a la Junta de Gobierno Local junto con el expediente completo, a los efectos de continuar con el expediente de concesión-justificación.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

EL ALCALDE

El Alcalde



Firmado
electrónicamente
por
JOSE ANTONIO
GONZALEZ PEREZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS
30/12/2019
12:06:37

José Antonio González Pérez



La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Aprobar la Propuesta de Acuerdo en los términos expuestos.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento.

Vº Bº

EL CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

El Alcalde

El Concejale Delegado

Firmado
electrónicamente
por
JOSE ANTONIO
GONZALEZ PEREZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS
13/01/2020
10:42:26

José Antonio González Pérez

Firmado
electrónicamente
por MANUEL ROY
PEREZ VLERICK
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 13/01/2020
9:10:49

Fdo: Manuel Roy Pérez Vlerick

